



Universidad Nacional
de
Córdoba
EXP-UNC 25311/2009.-
República Argentina

CÓRDOBA, 24 FEB 2010

VISTO las presentes actuaciones en las que el Hospital Universitario de Maternidad y Neonatología, solicita aprobación de un contrato de comodato a suscribirse con el laboratorio ASTRAZENECA S.A., que cederá bombas de infusión a jeringa universal, marca Aitecs, modelo SP-12S PRO; atento lo informado a fs. 27 por la Facultad de Ciencias Médicas y a fs. 29 por la Secretaría de Planificación y Gestión Institucional, y teniendo en cuenta lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos bajo el nro. 43710 y lo dispuesto por la Resolución nro. 344/99 del H. Consejo Superior,

LA Rectora de la Universidad Nacional de Córdoba

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el contrato de comodato de que se trata, a suscribirse con el laboratorio ASTRAZENECA S.A., obrante a fs. 18/24 que en fotocopia forma parte integrante de la presente resolución, y suscribirlo.

ARTÍCULO 2º.- Establecer que el Hospital Universitario de Maternidad y Neonatología, deberá contratar los seguros a los que hace referencia la Cláusula Décima. Asimismo, deberá agregar la documentación que acredita la personería jurídica de la empresa y de su representante legal.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese y dése cuenta al H. Consejo Superior.

Ae


Mgter. JHON BORETTO
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA


Dra. SILVIA CAROLINA SCOTTO
RECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESOLUCIÓN Nro.- 156

CONTRATO DE COMODATO

Entre **ASTRAZENECA S.A.** (en adelante el "Comodante"), con domicilio en Argerich 536, Haedo, Provincia de Buenos Aires, representada en este acto por Juan Eraso, y la Universidad Nacional de Córdoba (en adelante el "Comodatario"), con domicilio en Haya de la Torre, Pabellón Argentina 2º Piso s/nº - Ciudad Universitaria, representada en este acto por la Sra. Rectora de la UNC Dra. Silvia Carolina Scotto en su carácter de Apoderado, por la otra, y en adelante el Comodante y el Comodatario en forma conjunta serán denominadas como las "Partes", convienen en celebrar el presente Contrato de Comodato (en adelante el "Contrato") de acuerdo a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: El Comodante le cede en este acto en comodato al Comodatario, quién la recibe y acepta de conformidad, 1 (uno) bomba de infusión a jeringa universal, Marca Altecs, Modelo SP-12S PRO (en adelante el "Equipo"), por un plazo de seis (6) meses a contar desde la fecha de suscripción del presente Contrato, debiendo indefectiblemente restituirle el Comodatario al Comodante el Equipo con fecha 01 de Junio de 2010, en perfecto estado de conservación y uso.

SEGUNDA: El Equipo es de propiedad exclusiva del Comodante y en tal carácter permanecerán mientras dure el comodato, debiendo el Comodatario distinguir el mismo de otras maquinarias y/o equipos de su propiedad y/o de terceros que se encuentren en el mismo inmueble donde se encuentre instalado o donde se utilice el Equipo.

TERCERA: El Comodatario podrá usar el Equipo, única y exclusivamente para ser operado por empleados y/o profesionales a su cargo, quienes deberán ser profesionales en actividades relacionadas al cuidado de la salud, considerando el incumplimiento a dicha obligación, una causal grave y suficiente para resolver la rescisión causada y anticipada del presente Contrato por culpa del Comodatario, quedándole expresamente vedado a ésta última, darle al Equipo, cualquier uso distinto y/o contrario a las leyes nacionales, provinciales y/o municipales, a la moral y buenas costumbres y/o nocivo al

bien público.

CUARTA: El Comodatario está obligado a conservar el Equipo y devolverlo a la finalización del plazo de vigencia del presente Comodato, siendo el Comodatario único y exclusivo responsable de todo deterioro y daño que sufra como consecuencia de su uso inadecuado; salvo los deterioros naturales causados por el uso normal del Equipo y/o el transcurso del tiempo. Queda acordado entre las Partes que como el Equipo entregado en comodato es nuevo, el Comodatario cumplirá íntegramente con el presente Contrato reintegrando al Comodante el mismo con el desgaste propio y normal de su uso apropiado.

QUINTA: Le está expresamente prohibido al Comodatario ceder, locar, arrendar y/o transferir total y/o parcialmente por cualquier medio, sus derechos y/o el uso sobre el Equipo recibido en comodato y también le está expresamente prohibido ceder y/o transferir total y/o parcialmente el presente Contrato. A su vez, le queda expresamente prohibido movilizar y/o trasladar el Equipo del inmueble sito en calle Rodríguez Peña 285 -Bº Alberdi Cba-, sin la expresa conformidad previa del Comodante.

SEXTA: Asimismo, serán a exclusivo cargo del Comodatario, todos los gastos y/o impuestos de cualquier naturaleza que requiera la conservación y mantenimiento del Equipo o que correspondan en función de este Contrato:

SÉPTIMA: El comodato del Equipo finalizará indefectiblemente por concluir los 6 (seis) meses en que fuera otorgado, debiendo el Comodatario, por ello, entregar y restituir el Equipo al Comodante con fecha 01/06/10, en el estado descrito en la cláusula CUARTA en el domicilio del Comodante fijado en el encabezamiento y sin necesidad de interpelación previa en tal sentido, asimismo, podrá renovarse por otro período igual, con las mismas obligaciones, debiendo notificar al Comodante con una antelación no menor a 30 días de la fecha de finalización del mismo, firmándose un nuevo contrato a ese efecto. Ello sin perjuicio del derecho del Comodante a solicitar simultáneamente el secuestro judicial del Equipo, con costas a cargo del Comodatario y/o considerar la conducta del Comodatario tipificada en el

delito de retención indebida previsto por el Art. 173 de Código Penal y/o cualquier otra figura penal que según las circunstancias fácticas se configure. Sin perjuicio del plazo de duración acordado, el Comodante podrá solicitar al Comodatario la restitución anticipada del Equipo en concordancia con lo estipulado por el Artículo 2285 del Código Civil, debiendo para ello notificarle fehacientemente al Comodatario su decisión en tal sentido, con 30 (treinta) días de anticipación, no correspondiéndole por ello al Comodatario indemnización y/o compensación alguna.

El Comodante podrá rescindir el presente Contrato en cualquier momento, en caso de quiebra, concurso, disolución judicial o extrajudicial del Comodatario. A su vez, el Comodatario podrá rescindir el presente Contrato incausadamente, debiendo restituir el Equipo al Comodante dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas de haber notificado fehacientemente ello al Comodante, quedando bajo su exclusivo costo los cargos y la responsabilidad que correspondan por el traslado y la entrega de los Equipos al Comodante.

OCTAVA: Para el caso de que el Comodante deba iniciar acciones para recuperar la tenencia y/o posesión de los Equipos, queda pactado que podrá recurrir a las vías judiciales y/o extrajudiciales que creyera más apropiadas, pactándose para ello la vía ejecutiva si así el Comodante lo creyere necesario

NOVENA: El Comodatario declara que posee todas las habilitaciones necesarias (y que las mismas se encuentran vigentes) para utilizar el Equipo para el destino expresado en la cláusula TERCERA y que tanto él, como sus empleados y/o profesionales a cargo conocen acabadamente el funcionamiento y el modo de utilización del Equipo.

DECIMA: 10.1 El Comodatario deberá asegurar el Equipo en una compañía de seguros a satisfacción del Comodante, por los riesgos que según la póliza elegida sean cubiertos, cuyos términos y condiciones surgirán de la póliza correspondiente (como ser hurto, robo, incendio y/o destrucción parcial y/o total).

El beneficiario de dicho seguro será el Comodante, y todos los costos del

seguro estarán a cargo del Comodatario, quien deberá tener emitida la póliza a la firma del presente Contrato.

En caso que la compañía de seguros, por cualquier causa que fuere, no indemnizare en forma total o parcial algún daño causado sobre, por, o con el Equipo, el Comodatario pagará al Comodante el monto que la compañía de seguros haya dejado de pagar, a sólo requerimiento del Comodante.

El Comodatario se obliga a comunicar aquellas circunstancias que permitan al Comodante cumplir con las cargas y ejercer los derechos que como asegurado le corresponden.

El Comodatario se obliga a notificar por escrito al Comodante y a la compañía de seguros dentro de las veinticuatro (24) horas de ocurrido, o de conformidad con los plazos estipulados en la póliza y subsidiariamente en la legislación aplicable, todo siniestro que de cualquier modo afectaren el Equipo.

El Comodatario entregará al Comodante una constancia de la cobertura contratada sobre el Equipo en el marco de lo previsto en la presente cláusula.

10.2. Seguro por responsabilidad civil: El Comodatario contratará por cuenta y orden del Comodante, un seguro de responsabilidad civil que cubrirá la responsabilidad objetiva emergente del artículo 1113 del Código Civil, que pudiera imputarse al Comodante por su condición de propietario del Equipo, por lo que el Comodante deberá ser el asegurado o co-asegurado de la cobertura. En cualquier caso, toda responsabilidad civil por daños causados por o con el Equipo que no resulte cubierta por el seguro antes citado recaerá sobre el Comodatario.

Todos los costos del seguro de responsabilidad civil estarán a cargo del Comodatario, quien deberá entregar al Comodante copia del comprobante que acredite la cobertura en cuestión, y copia de los recibos de pagos de la póliza que acrediten que la cobertura se encuentra vigente. La obligación de mención estará a cargo del Comodatario durante toda la vigencia del presente Contrato.

UNDÉCIMA: Las Partes acuerdan que cualquier incumplimiento de parte del Comodatario con las obligaciones emergentes del presente Contrato, será causal suficiente para rescindir el Contrato de pleno derecho,

inmediatamente y sin necesidad de intimación extrajudicial y/o judicial previa de ningún tipo, debiendo restituirle al Comodante el Equipo en el plazo máximo de 72 (setenta y dos) horas de intimado a ello, y si así lo creyere correspondiente, actuar de conformidad con lo establecido en la cláusula SÉPTIMA En el supuesto de incumplimiento del Comodatario a sus obligaciones emergentes de este contrato, deberá responder por los daños y perjuicios que su conducta le ocasionen al Comodante, siempre y cuando medie una intimación fehaciente por parte del Comodante requiriendo que el Comodatario subsane su incumplimiento en un plazo máximo de 5 (cinco) días, bajo apercibimiento sí, de reclamarle por los daños y perjuicios provocados con su incumplimiento.

DUODÉCIMA: El Comodatario declara conocer y aceptar que el funcionamiento y el cuidado del Equipo es de interés esencial del Comodante, como propietario de los mismos.

El Comodante podrá inspeccionar el estado, utilización y funcionamiento del Equipo dos (2) veces por mes, debiendo dar aviso previo de ello al Comodatario con una antelación mínima de 48 (cuarenta y ocho horas),

DECIMOTERCERA: El Comodatario será responsable por eventuales daños o accidentes causados al Comodante y/o terceros, originadas por imprudencia, negligencia o impericia de su parte o de sus empleados, profesionales y/o terceros, en la utilización del Equipo y deberá resarcir a los mismos, a su exclusivo cargo y costo, dentro de los treinta (30) días de notificado fehacientemente respecto de los daños y/o accidentes producidos. Por otro lado, los daños comprobadamente causados al Equipo por cualquier empleado y/o contratista y/o profesional a cargo del Comodatario, deberán ser indemnizados por el Comodatario en el valor total de su reparo o sustitución, a simple opción del Comodante, dentro de los treinta (30) días de notificado fehacientemente ello por parte del Comodante.

En caso de robo, hurto o pérdida, total o parcial, del Equipo, cualquiera fuera la causa a que ello se debiera, incluyendo caso fortuito y fuerza mayor, el Comodatario será responsable de indemnizar al Comodante abonándole el valor del costo total de reposición del Equipo robado, hurtado o perdido

de idénticas características y en las mismas condiciones, para el supuesto que el seguro contratado no cubriese la totalidad del valor de reposición del Equipo.

DECIMOCUARTO: El Comodatario es una persona jurídica independiente del Comodante, efectuando la utilización del Equipo en nombre y por cuenta propia. Nada en el presente Contrato será considerado como constitución de una sociedad entre las partes o como la constitución del Comodatario como empleado, dependiente o agente del Comodante. Las Partes establecen expresamente que en relación con la ejecución del presente, el Comodatario actúa en forma independiente.

A tales efectos el Comodatario deberá abstenerse de actuar o de efectuar cualquier manifestación por la cual los terceros y/o pacientes y/o el público en general puedan inferir que tienen vinculación comercial alguna con el Comodante.

DECIMOQUINTA: El Comodante no será responsable por los daños que pueda sufrir el Equipo, que lo inhabilite total o parcialmente para su uso por parte del Comodatario. En tal caso el Comodatario procederá a reintegrar el Equipo al Comodante dando así por finalizado el presente Contrato, sin perjuicio de las restantes obligaciones que surgen del mismo. Queda bajo exclusiva responsabilidad del Comodatario destinar y utilizar el Equipo para los fines propios del mismo, permaneciendo por ello el Comodante totalmente liberado de toda responsabilidad respecto del destino que el Comodatario otorgue al Equipo recibido.

DECIMOSEXTA: Sin perjuicio de las obligaciones que se estipulan en otras cláusulas de este Contrato y las que le corresponden por su carácter de comodatario, el Comodatario queda expresamente obligado a:

a) mantener el Equipo en perfectas condiciones de conservación para su uso y goce en forma normal, efectuando y abonando los servicios de reparaciones, mantenimiento y control que surjan de la garantía del fabricante, o indicados por el Comodante;

- b) reparar a su exclusivo cargo los deterioros que se produzcan en el Equipo, aún en los supuestos de fuerza mayor, o caso fortuito;
- c) reparar a su exclusivo cargo los deterioros que se produzcan en el Equipo por el normal uso y goce del mismo, conforme el Contrato;
- d) reparar a su exclusivo cargo los deterioros que se produzcan en el Equipo por culpa de sus profesionales, dependientes o terceros por los cuales deba responder, conforme a derecho; y
- e) abstenerse de efectuar en el Equipo cualquier alteración o reforma, ya sea estructural o no, sin mediar autorización previa por escrito del Comodante.

DECIMOSÉPTIMA: Las Partes ratifican expresamente la constitución de domicilios especiales enunciados en el encabezamiento, donde serán plenamente válidas todas las notificaciones, citaciones y emplazamientos judiciales o extrajudiciales que se cursen.

DECIMOCTAVA: Por cualquier diferendo derivado del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales en la Ciudad de Córdoba, fijando domicilio especiales: a) El Comodatario en Haya de la Torre Pabellón Argentina 2º Piso s/nº –Ciudad Universitaria de la Ciudad de Córdoba y b) El Comodante en Argerich 536, Haedo, Provincia de Buenos Aires.-

DECIMONOVENA: Establecer que el presente contrato no implica para el Comodatario, obligación alguna con relación a los productos o insumos que comercialice el Comodante y por lo tanto su suscripción no significa para el Comodante derecho de exclusividad respecto a sus productos o insumos.-

En la Ciudad de Córdoba, a los días del mes de de 2010, en prueba de conformidad las Partes suscriben el presente Contrato dos ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en los lugares y fechas abajo indicados.